

La empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta – Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. – en cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 01 de Diciembre 26 de 2017, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud para la incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado - CPal, realizada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.". La entidad informa publicada a los usuarios del servicio domiciliario de Alcantarillado del casco urbano del Municipio de Piedecuesta:



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Para contestar cite:
Radicado CRA N° 20172110007898
Fecha: 26-12-2017

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

AUTO No. 01

(26 de diciembre de 2017)

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud para la incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado - CPal, realizada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P."

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, el artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, el artículo 37 de la Resolución CRA 783 de 2016, los artículos 106 al 114 de la Ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA, expidió la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, contenida en la Resolución CRA 688 de 2014.

Que respecto del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales, el parágrafo 4 del artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014 señala que cada vez que la persona prestadora varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en más de 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la Comisión de Regulación de Agua Potable — CRA, para su aprobación e incorporación al Costo Operativo Particular de Alcantarillado - CPal, los costos operativos relacionados con dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición.

Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., mediante comunicación con radicado CRA 2017-321-010952-2 de 24 de noviembre de 2017 solicitó a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA, la incorporación del costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado - CPal, con ocasión de la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) El Santuario (Santander).

Que una vez revisada la información allegada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA, constató que cuenta con la información para dar inicio a la actuación administrativa de incorporación del costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado - CPal, asociados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) El Santuario (Santander), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que el Decreto 2882 de 2007 estableció en el artículo 24, que en las actuaciones administrativas que adelante la Comisión de Regulación, las normas aplicables en materia de procedimientos, notificaciones y recursos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que regulen sus funciones. Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código.

Que la Ley 142 de 1994 en su Capítulo II Título VII establece los procedimientos administrativos para actos unilaterales.

Que el artículo 35 del CPACA estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la ley.

Que el artículo 37 ibídem, establece que cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse en parte y hacer valer sus derechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — INICIAR en los términos del artículo 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., respecto de la incorporación del costo de tratamiento de aguas residuales en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado - CPal, con ocasión de la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) El Santuario.

ARTÍCULO SEGUNDO. — ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., mediante el radicado CRA 2017-321-010952-2 de 24 de noviembre de 2017, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. — PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, el extracto de la parte resolutive del presente Auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

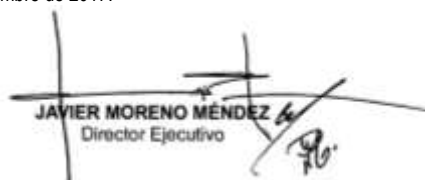
ARTÍCULO CUARTO. — COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., o a quien haga sus veces, informándole que debe publicar el contenido del presente auto en un medio masivo de comunicación nacional o local, así como en un lugar visible de la empresa, con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo deseen, puedan constituirse en parte dentro de la actuación que se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cumplido dicho trámite, deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, remitiendo copia de la misma, advirtiéndole que este es un requisito para continuar y tramitar la actuación.

ARTÍCULO QUINTO. — COMUNICAR el contenido del presente Auto a los Vocales de Control del municipio, al Alcalde y al Personero Municipal de Piedecuesta.

ARTÍCULO SEXTO. — VIGENCIA. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017.


JAVIER MORENO MÉNDEZ
Director Ejecutivo